



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1943**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandando (s) : María Nelly Cuervo Noreña
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00386-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora María Nelly Cuervo Noreña identificado con numero de cedula 66.751.795 y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A identificada con cedula de ciudadanía No.800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos (\$ 24.997.617.00), por concepto de capital que consta en el pagaré No.054146110000219 suscrito el 05 de octubre del año 2021, para ser cancelado el 10 de julio del año 2023.
2. Por la suma de, tres millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos (\$3.665.403.00), que corresponde a los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1) liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 10 de mayo de 2022 hasta el día 10 de julio de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 11 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
4. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$142.989.00), que corresponde a otros conceptos.
5. La suma de dos millones ochocientos treinta y seis mil novecientos diecisiete pesos (\$2.836.917.00), por concepto de capital que consta en el pagaré no.4866470215067281, que corresponde a la tarjeta 9999999999999997281, suscrito el 05 de octubre del año 2021, para ser cancelado el 10 de julio del año 2023
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 11 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
7. Por la suma de quinientos once mil quinientos cuarenta y un pesos (\$511.541.00) moneda legal, que corresponde a otros conceptos.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T. P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34a9065aa039adba514df31a17767527ebb09e867bbb79e9dc245679974d5c**

Documento generado en 27/07/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>